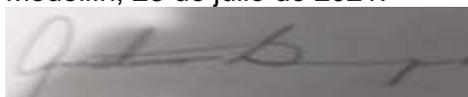


Constancia: Le informo señora juez que una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. Así mismo le indico que en el expediente tampoco se observa embargo de remanentes, por parte de otro Juzgado u otra dependencia. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de julio de 2021.



GUSTAVO SUAZA SUAZA
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Ana Minglei Correa Úsuga y otros
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00142 00
Instancia	Única
Providencia	Termina por Desistimiento Tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda VERBAL SUMARIA (Indemnización por Soat), instaurada por la señora ANA MINGLEI CORREA ÚSUGA, quien actúa nombre propio y como representante legal de sus hijos menores FABIÁN JAIR y LEANIS ESMID PEREIRA CORREA, en contra de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la cual se encuentra pendiente la notificación de la parte accionada, trámite que debe evacuarse para continuar con el curso del proceso. Dicha carga le corresponde asumirla a la parte actora.

Mediante auto del 30 de abril de 2021, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en 30 días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a dar cumplimiento a lo allí ordenado, acto que no se realizó dentro del aludido término.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso. Además, se ordenará levantar la medida de inscripción de la demanda decretadas en auto del 21 de marzo de 2021 (ver Doc. 03 Carpeta de Medidas), sin que haya la necesidad de remitir oficio ya que dicha

inscripción no le fue comunicada a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia .

Igualmente, se ordenará el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo reseñado, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

No obstante, la norma en mención ordena condenar en costas, pero, en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no se impondrán, toda vez que la ejecutada no actuó en el juicio.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda VERBAL SUMARIA (Indemnización por Soat), instaurada por la señora ANA MINGLEI CORREA ÚSUGA, quien actúa nombre propio y como representante legal de sus hijos menores FABIÁN JAIR y LEANIS ESMID PEREIRA CORREA, en contra de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: DISPONER el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda decretada en auto del 21 de marzo de 2021 (ver Doc. 03 Carpeta Medidas), sin que haya la necesidad expedir oficio, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: ORDENAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el art. 317 numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

Para efectos de dicho desglose, la parte interesada tendrá que allegar al Despacho los originales de los documentos antes enunciados y solicitar cita vía correo electrónico para su entrega

Cuarto: Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Quinto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17ce7f4185b5e2576cea3aad4af17a6682e24d39de9c8b35f22e1d0749a439a**

Documento generado en 26/07/2021 08:03:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>